



DECRETO por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
(DOF 20-06-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-08-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforma el inciso G del el Artículo 21 y se reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Presentada por la Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI). Se turnó a la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 17 de agosto de 2016.
02	27-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Aprobado en lo general y en lo particular, por 399 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.
03	05-09-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.
04	19-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de abril de 2018. Discusión y votación 19 de abril de 2018.
05	20-06-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.

17-08-2016

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforma el inciso G del el Artículo 21 y se reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Presentada por la Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI).

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 17 de agosto de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO G DEL EL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 17 de Agosto de 2016

La suscrita, Rosalinda Muñoz Sánchez, Diputada Federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento los artículos 71, fracción II, 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 57 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente, la presente Iniciativa por la que se reforma el inciso G del el Artículo 21 y se reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para impulsar el desarrollo del campo y del país, a partir del 2 de enero de 2013 la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU),¹ la cual se publicó oficialmente en el Diario Oficial de la Federación en ese mismo año.

En la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que es considerado el ordenamiento que determina cuáles son las dependencias del Ejecutivo Federal, así como los ramos administrativos que a cada una de ellas les corresponde ejecutar; actualizo lo antes expuesto en su artículo 26:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.²

A su vez, en el apartado de transitorios del reglamento Interior de la SEDATU, en el artículo tercero se menciona que, en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en **leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

De igual manera, las referencias realizadas a unidades administrativas en los programas sujetos a Reglas de Operación o Lineamientos que se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Desarrollo Social, se entenderán realizadas a la Subsecretaría, Unidad, Coordinación o Dirección General a la que se le hubiera transferido la competencia en términos del presente Reglamento.

Por ello, es importante igualar las disposiciones de la Ley, además, de enfatizar las atribuciones cedidas de la anterior Reforma Agraria a la nueva Secretaría en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que aún se cita a la Reforma Agraria en los artículos 21 y 48 de la Ley en comento:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; **h) Secretaría de la Reforma Agraria;** i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por: I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y **Reforma Agraria;**

Por lo anterior expuesto, en mi calidad de Diputada Federal de la LXIII Legislatura, someto a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un inciso al artículo 21 y se reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Único: Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un inciso al artículo 21 y se reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.

La comisión intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguiente dependencia del ejecutivo federal:

a)... g)

g) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

h) ... J)

.....

La Comisión Intersecretarial propondrá al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable. En su caso, la Comisión Intersecretarial someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**;

II... IX.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, el 17 de agosto de 2016.

Dip. **Rosalinda Muñoz Sánchez.**

1•http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/home_store/index/REGLAMENTO_INTERIOR_SEDATU_31_10_14.pdf

2•http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiSqfjkbLAhXDg4MKHVSzDy8QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.sedatu.gob.mx%2Fsraweb%2Fdatastore%2Fhome_store%2Findex%2FREGLAMENTO_INTERIOR_SEDATU_31_10_14.pdf&usg=AFQjCNHNUbhqI-ol81IBMnZCypBYooRUQ&bvm=bv.118443451,d.amc

La Iniciativa se turnada a la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Declaratorio de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso G) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión de la Comisión Permanente del Miércoles 17 de Agosto de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente Proyecto de Dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.

III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Antecedentes

I. Con fecha 17 de Agosto del año 2016, la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el derecho que les concede el artículo 71, fracción segunda, 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 56, 57 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso G) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Desarrollo Rural.

III. Con fecha 28 de septiembre del presente año, por acuerdo de la Mesa Directiva, y en atención a la solicitud de este Órgano Legislativo, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se concedió prórroga para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

Las reformas que plantea la iniciativa, tienen como finalidad actualizar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las referencias a la extinta Secretaría de Reforma Agraria, sustituyéndose por la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aunado a lo anterior, para impulsar el desarrollo del campo y el país, el 2 de enero de 2013 la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), publicada en el Diario Oficial de la Federación ese año.

En el apartado de transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el artículo tercero se menciona que, en términos del quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en **leyes, reglamentos, decretos,**



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

A más de lo expuesto, las referencias realizadas a unidades administrativas en los programas sujetos a reglas de operación o lineamientos que se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Desarrollo Social, se entenderán realizadas a la Subsecretaría, Unidad, Coordinación o Dirección General a la que se le hubiera transferido la competencia en términos del presente reglamento.

Por último, se destaca que es importante igualar las disposiciones de la Ley, además, de enfatizar las atribuciones cedidas de la anterior Reforma Agraria a la nueva Secretaría en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que aún se cita a la Reforma Agraria en los artículos 21 y 48 de la ley en comento.

A razón de lo anterior, se plantea reformar los artículos el inciso g) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p>	<p>Artículo 21.- La comisión intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguiente dependencia del Ejecutivo Federal:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>h) y j) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y</p>	<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno formado por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente</p>



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria;</p> <p>II. Los organismos del sector agrario;</p> <p>III. Un representante del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;</p> <p>V. Representantes de las organizaciones de campesinos y productores de los sectores social y privado, con representación nacional;</p> <p>VI. Los presidentes de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;</p> <p>VII. Representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;</p> <p>VIII. La representación de las autoridades agropecuarias y desarrollo rural de las Entidades Federativas; y</p> <p>IX. Las instituciones para el fomento de la investigación agropecuaria y forestal a que se refiere el Capítulo II de este Título Tercero.</p>	<p>y Recursos Naturales; de Educación Pública; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ;</p> <p>II. a IX. ...</p>
---	--

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competentes para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Segunda. Que tal y como lo pondera la Diputada Iniciante, el día dos de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Por lo que, entre las diversas reformas, se precisó modificar tanto el nombre como las facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria, para pasar a ser la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo, entre sus atribuciones se asignaron facultades relativas al desarrollo urbano, agrario y de vivienda realizada, así como el despacho de la planeación y el ordenamiento del territorio nacional

Tercera. Entre tanto, al haber sido reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, diversos órganos de la Administración Centralizada se reformaron y sus atribuciones distribuidas en nuevas Secretarías; por lo que, la actualización de diversas disposiciones normativas establece la congruencia y consistencia del marco jurídico aplicable a la Secretaría a fin de garantizar el desarrollo íntegro en materia Rural.

Cuarta. A más de lo expuesto, para esta Comisión dictaminadora, las reformas planteadas por la Diputada Iniciante a los diversos artículos, se consideran procedentes, a fin de que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria, la Ley General de Asentamientos Humanos y otras leyes, así como reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Quinta. Por último, no pasa inadvertido que, por técnica legislativa, la propuesta de la Iniciante respecto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, resulta improcedente al no incluir texto alguno que reforme el párrafo tercero de dicho artículo; asimismo al adicionar un inciso y no reformar el ya contenido, se rompería con el espíritu de la iniciativa, el cual es armonizar las atribuciones que tenía la extinta Secretaría de Reforma Agraria, con la ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que, por los razones expresadas en las consideraciones que anteceden, de acuerdo a la técnica legislativa resulta viable subsanar la propuesta hecha por la Iniciante en cuanto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTICULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; **h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social; y **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**;

II. a IX. ...

Transitorio

Único. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2016.

27-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 399 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.

Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Diario de los Debates

México, DF, jueves 27 de abril de 2017

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se han registrado oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Círrrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 399 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 399 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Pase al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2280.
EXPEDIENTE No. 3375.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con número CD-LXIII-II-2P-211 que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

RECIBIDO

2017 MAY 16 PM 12 56

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004484



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; **h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;** i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...
...
...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social, **y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**

II. a IX. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-2P- 211.
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

Que reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de denominación de la Sedatu.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. El caso turnado corresponde a la resolución de la Cámara de Diputados donde se resuelve enviar a la Cámara de Senadores, para efectos de lo dispuesto por la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Una vez recibida la misma por las comisiones, sus integrantes se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a la facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, encargadas de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento

- I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el capítulo correspondiente a "Contenido de la Minuta" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió. Se analizan los argumentos vertidos por las comisiones dictaminadoras y el Pleno de la Cámara de Diputados para adecuar el texto del inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

- III. En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, el proyecto de Acuerdo que expresa el sentido del presente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2016, la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h del artículo 21 y se reforma la fracción I del Artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Desarrollo Rural mediante el Oficio No. CP2R1A.-3803.

TERCERO. Con fecha de 28 de septiembre del año 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud de este Órgano Legislativo, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se concedió prórroga para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. La Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados emitió Dictamen a favor de la iniciativa el 6 de diciembre de 2016.

QUINTO. El 12 de diciembre de 2016, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, emitió prevención para presentar entre otros, el dictamen correspondiente al asuntos turnado a la Comisión de Desarrollo Rural: la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h del artículo 21 y se reforma la fracción I del Artículo 48 de la Ley de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, Expediente 3375, Tercera Edición.

SEXTO. El 27 de abril de 2017, los Diputados aprobaron en lo general y en lo particular, por 399 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que fue turnado a la Cámara de Senadores.

SÉPTIMO. Con fecha de 27 de abril, la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-2280, remitió a Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, el expediente No. 3375 con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con número CD-LXIII-II-2P-211.

OCTAVO. Con fecha de 5 de junio de 2017, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fue turnada directamente a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos mediante oficio DGPL-2R2A.-73 de la Mesa Directiva, a través de la Vicepresidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz, para los efectos constitucionales correspondientes. Igualmente, con fecha de 6 de diciembre de 2017, se recibió opinión sobre la Minuta en comento, de parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Oficio con No. 110.01.01.-3967/17, con números de registro 5874 y 5880.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA

PRIMERO. La Minuta del presente análisis, contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO. La Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, en lo sucesivo la iniciante, señala que a partir del 2 de enero de 2013 la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación en ese mismo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

año. Igualmente citó que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualizó lo antes expuesto en su artículo 26 quedando de la siguiente forma:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

*Secretaría de Gobernación
 Secretaría de Relaciones Exteriores
 Secretaría de la Defensa Nacional
 Secretaría de Marina
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Secretaría de Desarrollo Social
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Secretaría de Energía
 Secretaría de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Secretaría de Educación Pública
 Secretaría de Salud
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
 Secretaría de Turismo
 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal*

TERCERO. A su vez la iniciante argumenta que en el apartado de transitorios del Reglamento Interior de la SEDATU, en el artículo tercero se menciona que en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

CUARTO. Considerando lo anterior, la iniciante señala que es importante igualar legalmente las disposiciones mencionadas y además enfatizar las atribuciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

cedidas de la anterior Reforma Agraria a la nueva Secretaría en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que aún se cita a la Reforma Agraria en los artículos 21 y 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo que propone las reformas descritas en el siguiente Cuadro 1.

Texto actual en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable	Reforma propuesta
<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) a g) ... h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) a j) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y</p>	<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria;	Previsión Social; Desarrollo Social y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
II. a IX. ...	II. a IX. ...

CUARTO. La Minuta con Proyecto de Decreto argumenta además de lo expuesto en los considerandos anteriores que las reformas planteadas por la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez se consideran procedentes a fin de que la SEDATU tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria, la Ley General de Asentamientos Humanos y otras Leyes, Reglamentos y Decretos y disposiciones que emita el Presidente de la República.

QUINTO. Sin embargo, la Minuta considera también que por técnica legislativa, la propuesta en comento respecto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, resulta improcedente al no incluir texto alguno que reforme el párrafo tercero de dicho artículo, por lo que al adicionar un inciso y no reformar ya el contenido se rompería con el espíritu de la Iniciativa, el cual es armonizar las atribuciones que tenía la extinta Secretaría de Reforma Agraria con la ahora SEDATU.

SEXTO. Con base en lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados consideraron que de acuerdo con la técnica legislativa resulta viable subsanar la propuesta hecha por la iniciante en cuanto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo que en Cámara de Diputados se aprobó la reforma con modificaciones, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y de **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**;

II. a IX. ...

Artículo Transitorio

Único.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III.- TEXTO NORMATIVO

Texto actual en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable	Reforma propuesta
<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos</p>	<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. a IX. ...</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Considerando que, debido a la reestructuración de los órganos de la administración pública federal en el año 2013, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 26 se reformó para incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como parte de las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Federal y que en el artículo 41 de la misma Ley se mencionan los asuntos que le competen como dependencia del Poder Ejecutivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

SEGUNDO. En consecuencia, en la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, en su Décimo Transitorio se señala también que: *“Décimo.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria, en términos de lo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992.”*

TERCERO. Por lo mismo estas Comisiones Unidas coinciden con la Minuta recibida de la Cámara de Diputados, en cuanto a la necesidad de considerar por técnica y armonía legislativa la sustitución sugerida en el inciso h) del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural, en lo concerniente a sustituir el nombre o denominación de la extinta secretaria de la Reforma Agraria por el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CUARTO. Consecuentemente, aplicando el mismo el argumento de armonía legislativa al artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, estas Comisiones Unidas coinciden también en la necesidad de sustituir el nombre o denominación de la extinta Secretaría de la Reforma Agraria por el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la fracción I del artículo en comento.

En virtud de lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos emiten el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.



DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman al inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**;

II. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 1 de marzo de 2018.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

La Comisión de Desarrollo Rural

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fidel Demédecis Hidalgo".

Sen. Fidel Demédecis Hidalgo
Presidente

Two handwritten signatures in black ink. The first is on the left and the second is on the right.

Sen. Carmen Dorantes Martínez
Secretaria

Sen. Luisa María Calderón Hinojosa
Secretaria

Two handwritten signatures in black ink. The first is on the left and the second is on the right.


Sen. Esteban Albarrán Mendoza
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez
Integrante




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.




Senador Miguel Romo Medina



Senador Hector David Flores
Ávalos



Senador Ángel Benjamín Robles
Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma

19-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de abril de 2018.

Discusión y votación 19 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 19 de Abril de 2018**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de denominación de la Sedatu.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria. En la misma tesitura de los anteriores, el dictamen fue presentado anteriormente por el Senador Demédecis Hidalgo.

Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto. En la virtud de que no hay artículos reservados, se reserva para su votación nominal una vez que concluya la discusión de los otros dictámenes con proyecto de Decreto.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pasamos a la votación de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de denominación de la Sedatu.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para la información de la votación. Ábrase el sistema electrónico por 2 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y lo particular.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Senador Esquinca, a favor; Senadora Ana Lilia Herrera, a favor; Senadora Esther Terán, a favor.

Señor Presidente, se recibieron 81 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
DAVID MONREAL ÁVILA**

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, señora Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

II. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.